

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 025-2021-URH-GAF/MDSM

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Miguel consulta a SERVIR, respecto a la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, si se elabora el término de referencia o se genera automáticamente la orden de servicio de defensa correspondiente.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SGRH, en adelante), sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.
- 2.2 La competencia de SERVIR para emitir opinión técnica en materia del servicio civil, prevista en el artículo 10 inciso h) del Decreto Legislativo N° 1023, está contextualizada en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras materias, y se circunscribe a las relaciones existentes entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", se desprende que la contratación del servicio de defensa o asesoría legal se realiza en observancia de las normas que regulan las contrataciones públicas, esto por tratarse de un supuesto de contratación directa contemplado por el artículo 27° del



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹.

- 2.5 De esta manera, se advierte que la solicitud contenida en el documento de la referencia no guarda relación con el SAGRH del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir pronunciamiento al respecto.
- 2.6 En ese sentido, recomendamos derivar la presente consulta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a efectos de que, en su condición de organismo técnico especializado, emita pronunciamiento respecto al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 Se recomienda dirigir su consulta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su condición de organismo técnico especializado, a efectos de emitir pronunciamiento respecto al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"